



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 556/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022  
(E. E. N° 2021-17-1-0003102, Ent. N°197/2022)**

**VISTO:** el Oficio N° 74/2022 del 13/01/2022 remitido por la Intendencia de Maldonado, relativo a correcciones adicionales al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia para el período 2021-2025;

**RESULTANDO:** 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 18/08/2021, emitió el dictamen constitucional referido a dicho Presupuesto Quinquenal, formulando observaciones contenidas en los párrafos 2.2), 2.3), 2.4), 3.1), 3.2), 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 5.7) y 5.9);

2) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 07/09/2021, aprobó el Presupuesto Quinquenal, aceptando las observaciones formuladas en los párrafos 2.2), 2.3), 2.4), 3.1), 3.2), 3.4), 3.5), 3.6) y 3.7) e instruyendo a la Intendencia a efectuar los ajustes y correcciones pertinentes. Asimismo, la propia Junta introdujo modificaciones en la parte dispositiva de los artículos 94 y 104 a efectos de subsanar las observaciones que lucen en los párrafos 5.7) y 5.9) del dictamen del Tribunal;

3) que por Oficio N° 2457/2021 del 28/09/2021, la Intendencia, comunicó correcciones a efectos de subsanar dichas observaciones;

4) que este Tribunal, en sesión de fecha 19/01/2022, por Resolución 206/2022, consideró que no se habían aportado elementos que



TRIBUNAL DE CUENTAS

permitieran verificar que se hubieran subsanado las observaciones contenidas en los párrafos 2.3), 2.4), 3.4.1), 3.4.2), 3.4.4), 3.4.5), 3.5) y 3.6) del Dictamen;

5) que en esta instancia, con relación a la observación contenida en el párrafo 2.4, en el detalle de las provisiones de recursos enviada, se incluyen en forma separada las correspondientes al Artículo 298 de la Constitución de la República;

6) que en relación a la observación contenida en el párrafo 2.3, no se envía explicación de la base de cálculo utilizada;

7) que en relación a las observaciones contenidas en los párrafos 3.4.1, 3.4.2, 3.4.4, 3.4.5, 3.5 y 3.6 no se proporciona información adicional a la ya enviada en el Oficio N° 2457/2021;

**CONSIDERANDO:** 1) que por lo expuesto en el Resultando 5) se ha aportado información suficiente para subsanar la observación contenida en el párrafo 2.4 del Dictamen;

2) que no se proporcionan nuevos elementos para verificar que se hayan subsanado las observaciones contenidas en los párrafos 2.3), 3.4.1), 3.4.2), 3.4.4), 3.4.5), 3.5) y 3.6) del Dictamen;

3) que cuando las Juntas Departamentales aceptan las observaciones formuladas por este Tribunal deben introducir efectivamente en dicha oportunidad las correcciones dispuestas, sin perjuicio de instruir al Ejecutivo Comunal acerca de la realización de aquellas que requieran mayor estudio, no pudiendo aplazarlas para una próxima instancia presupuestal;

4) que conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 71 en la redacción dada por la Resolución de fecha 01/07/98, mientras no se dé cumplimiento a lo expresado en el Considerando anterior, este Tribunal, en oportunidad de formular su dictamen relativo a la Rendición de Cuentas de la Intendencia, observará todo lo que no se ajuste a las observaciones que en su momento formuló;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución.
  - 2) Comunicar a la Intendencia y a la Junta Departamental de Maldonado.
- CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matias Consonni De León.

**Dr. Matias Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General